



Resolución Jefatural

N° 220 - 2020-INDECI

Lima, 04 SEP. 2020

VISTOS: El Memorándum N° 6953-2020-INDECI/6.4 del 31 de agosto de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 438-2020-INDECI/6.4 del 31 de agosto de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 1642-2020-INDECI/4.0 del 20 de agosto de 2020 y la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0001206-2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 518-2020-INDECI/5.0 del 03 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 la misma que se ha prorrogado por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 20-2020-SA;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

"(...)

b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, **o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.**

(...)"

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señalando que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)”.

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, a su vez, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y el N° 146-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, en el artículo 2, autoriza de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que distribuya directamente a la población vulnerable, los bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 068-2020 de fecha 14 de junio de 2020, dispuso medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas;

Resolución Jefatural N° 220 -2020- INDECI

Decreto de Urgencia N° 068-2020, tomando en cuenta el internamiento de los bienes alimentarios y el inicio del proceso de su distribución a favor de familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

- Con Carta N° 370-2020-INDECI/6.4., de fecha 12 de agosto de 2020, la Oficina General de Administración acepta la propuesta remitida por la empresa REAVIC S.A.C., quien mediante carta s/n, de la misma fecha, confirmó y aceptó el internamiento de los bienes para el día 13 de agosto del presente año.
- Con fecha 17 de agosto de 2020, se emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 062-2020-INDECI-6.4, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), en el cual se concluye que el valor estimado de la contratación asciende a S/ 91,509.00 (noventa y un mil quinientos nueve y 00/100 soles).
- Mediante Solicitud de CCP N° 693-2020-INDECI/6.4 de fecha 18 de agosto 2020, se requirió la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001206-2020, el cual fue aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Memorándum N° 1642-2020-INDECI/4.0 por el monto de S/ 91,509.00 (noventa y un mil quinientos nueve y 00/100 soles), bajo la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Que, cabe indicar que, a través de la Asimismo, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 122-2020-INDECI/6.0 de fecha 27 de agosto de 2020, se aprobó la vigésima modificación al Plan Anual de Contrataciones - PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el mismo que en el Anexo N° 01 considera dicha contratación dentro del N° Ref. 67 Procedimiento de Contratación Directa (Situación de Emergencia) para la "Adquisición stretch film para el almacenaje y conservación de los bienes que ingresan como Bienes de Ayuda Humanitaria alimentarios no perecibles en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 068-2020", por un valor estimado ascendente a S/ 91,509.00 (noventa y un mil quinientos nueve y 00/100 soles);

Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI viene realizando acciones en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a las autorizaciones excepcionales que el Gobierno Nacional ha aprobado, lo cual faculta a esta entidad a contratar bienes y/o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para la atención de la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID -19, lo que implica que esta Entidad tenga que adoptar medidas inmediatas de carácter excepcional y temporal –como es el caso de una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa;

Que, en ese sentido, esta Oficina General luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° 438-2020-INDECI/6.4, con las consideraciones expuestas considera que la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la "Adquisición stretch film para el almacenaje y conservación de los bienes que ingresan como Bienes de Ayuda Humanitaria alimentarios no perecibles en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 068-2020", se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del estado¹; así como, en las disposiciones emitidas por el gobierno a efectos de evitar la propagación del COVID -19;

¹Literal b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, además, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 88,890,453 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), **para financiar la adquisición, la distribución primaria y la secundaria o final hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados, la supervisión y el acompañamiento de la entrega de alimentos para las familias;**

Que, sumado a ello, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-PCM/DVGT, de fecha 26 de junio de 2020, se aprobó los Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020, mediante la cual se establecen acciones y responsabilidades de competencia del INDECI, como **realizar los procesos de adquisición de los alimentos, la distribución primaria y secundaria de los mismos, de manera directa o a través de terceros, según lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 068-2020;**

Que, cabe indicar que, si bien la normativa de contrataciones establece un plazo de diez (10) días hábiles para la regularización de la contratación directa por situación de emergencia; debido a la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID-19, el referido Decreto de Urgencia dispone que las contrataciones para el cumplimiento del artículo 1, que el INDECI realice en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, **se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales;**

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Comunicado N° 011-2020: Orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26 de abril de 2020, sobre la aplicación de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia ha dispuesto, entre otros, que: "(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, (...)**";

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 438-2020-INDECI/6.4, sustenta y describe técnicamente la Contratación Directa por Situación de Emergencia para la "Adquisición stretch film para el almacenaje y conservación de los bienes que ingresan como Bienes de Ayuda Humanitaria alimentarios no perecibles en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 068-2020", bajo los siguientes argumentos:

- A través del Requerimiento N° 134-2020-INDECI/6.4, de fecha 05 de agosto de 2020, formulado por el Coordinador General de Almacenes de la Oficina de Logística en calidad de Área Usuaria, solicitó la adquisición de stretch film para el almacenaje y conservación de los bienes que ingresan de Bienes de Ayuda Humanitaria alimentarios no perecibles, en el marco de lo dispuesto por el

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria y la Resolución Suprema N° 022-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la "Adquisición stretch film para el almacenaje y conservación de los bienes que ingresan como Bienes de Ayuda Humanitaria alimentarios no perecibles en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 068-2020", por la causal de Situación de Emergencia, bajo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, con la empresa **REAVIC S.A.C.** con RUC N° 20605508562, por la suma de S/ 91,509.00 (noventa y un mil quinientos nueve y 00/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis Alberto Carranza Micalay
Jefe (e)
Instituto Nacional de Defensa Civil